



Mendoza, 06 de Enero de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 005/ 2021

ACTA N° 508/ 2021

**ASUNTO: EDEMSA-RECURSO DE REVOCATORIA
DISPOSICION GERENCIAL GTS N° 295/2020**

VISTO:

El Expte. N° EX-2019-06631356-GDEMZA-EPRE#SSPP caratulado "NIC 3182663 EDEMSA. ARANCIBIA, ROSALIA DEL CARMEN" – Reclamo p/Desacuerdo en Consumo.

CONSIDERANDO:

Que la usuaria formula reclamo ante el EPRE por encontrarse disconforme con el consumo facturado en los períodos 04/2019 y 05/2019.

Que en orden 11, obra Disposición Gerencial GTS N° 295/2020 que en su resolutive 2do. ordena a EDEMSA acreditar a la usuaria una multa de \$ 4.981,50 en concepto de exceso en las estimaciones de consumo efectuadas por la Distribuidora.

Que en orden 28, EDEMSA interpone recurso de revocatoria contra la Disposición Gerencial individualizada. Afirma la existencia de un error en el cálculo de la multa impuesta. En tal sentido, destaca que las estimaciones realizadas en los períodos 02 y 03/2019 son las permitidas para un suministro T1 por lo que la multa sólo se debe aplicar sobre la factura del período 04/2019, siendo el importe correcto de la multa a acreditar de \$ 3.893,50.-

Que en orden 35, a requerimiento de la Gerencia Jurídica de la Regulación, obra informe técnico complementario de la Gerencia Técnica del Suministro. Allí expresa que la base de cálculo para determinar la multa se extiende a las tres facturaciones estimadas (02; 03 y 04/2019) toda vez que EDEMSA no ha acreditado fuerza mayor alguna que impida tomar lecturas reales en los períodos de facturación particularizados.

Que en orden 37 corre agregado dictamen legal. Individualiza la normativa de aplicación prevista en el Contrato de Concesión y Res. EPRE N° 103/2009. Sostiene que la norma regulatoria claramente establece como principio general que todas las mediciones sobre las que se realiza la facturación deben ser reales, es decir haber sido obtenidas en tiempo y forma directamente de los aparatos instalados con tal fin. Que la

(Handwritten signatures in blue ink)

| |
|--------------|
| EPRE |
| Administrac. |
| Gerencia |
| Sec. General |



única excepción que se admite es que la medición real no pueda efectuarse por “causas probadas de fuerza mayor”, donde será válido estimar el consumo con los límites fijados en el Contrato de Concesión, condición necesaria e indispensable que la recurrente no ha acreditado. Aconseja, en atención a los informes técnicos, desestimar en lo sustancial el recurso interpuesto por la Distribuidora habida cuenta que la Disposición Gerencial se encuentra debidamente fundada en las circunstancias de hecho acaecidas y en la normativa aplicable.

Por ello, normas legales citadas, informes producidos cuyas conclusiones se comparten, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 inc. a), b) y concordantes de la Ley 6.497.

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Aceptar en lo formal y desestimar en lo sustancial el recurso de revocatoria interpuesto por EDEMSA en consecuencia confirmar la Disposición Gerencial GTS N° 0295/2020.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: Mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos; b) Respecto de la Distribuidora: mediante Acción procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.

| |
|--------------|
| EPRE |
| Administrac. |
| Gerencia |
| Sec. General |

Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE

ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE